



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 81, fecha: jueves, 25 de Abril de 2024

SUMARIO

ADMN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIOCOLECTIVO DE LA EMPRESA VIVEROS SANCHEZ,SL (2023-2024)

BOP-GU-2024 -
1399

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

COMISIÓN LOCAL DE PASTOS, PUBLICA EL MODELO A PRESENTAR PARA LOS INTERESADOS EN MATERIA
DE APROVECHAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE PASTOS

BOP-GU-2024 -
1400

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES CULTURALES AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
1401

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2024 -
1402

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITVA MODIFICACION PRESUPUESTO

BOP-GU-2024 -
1403

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2024 -
1405

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y COBERTURA DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL BOP-GU-2024 - 1404

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2023 BOP-GU-2024 - 1406

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 BOP-GU-2024 - 1407

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PLAZA DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL BOP-GU-2024 - 1408

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2024 - 1409

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024 BOP-GU-2024 - 1410



ADMÓN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIVEROS SANCHEZ,SL (2023-2024)

1399

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa VIVEROS SÁNCHEZ, S.L. (código 19000972012000) para el periodo 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024, que tuvo entrada el 4 de marzo de 2024 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos y subsanado el 22 de abril de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre or el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sciedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA, A 22 DE ABRIL DE 2024. LA DELEGADA PROVINCIAL. SUSANA BLAS ESTEBAN.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VIVEROS SÁNCHEZ S.L. PARA LOS AÑOS 2023 Y 2024.

PREÁMBULO.

El presente convenio colectivo ha sido negociado previa legitimación de las partes, y por lo tanto con plena capacidad negociadora, por la Dirección de la empresa Viveros Sánchez S.L. y por los representantes de los trabajadores, pertenecientes FeSMC UGT Guadalajara y CCOO, conforme a lo previsto en el título III del Texto Refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES



“Artículo 1. Ámbito Personal, Territorial y Funcional. -

Ámbito personal. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en la empresa.

Ámbito funcional y territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las relaciones laborales en el ámbito de la empresa cuyos centros de trabajo se encuentran actualmente en la provincia de Guadalajara.

El presente Convenio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, color, raza, condiciones físicas o psíquicas, ideología política o sindical.

Ambas partes garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con especial atención a las siguientes materias:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Promoción de un ambiente de trabajo exento de acoso sexual.

Retribución igual por el desempeño de trabajo igual o de igual valor.

Artículo 2. Ámbito Temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2024, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Al término de su vigencia temporal y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

El presente convenio queda denunciado, de forma automática, con fecha 30 de septiembre de 2024. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Artículo 3. Prelación de normas. -

En lo no previsto expresamente en el texto del presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias contenidas en la legislación laboral vigente.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad. -

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa laboral o judicial, haciendo uso de sus facultades, considere que alguno de los pactos conculca la legalidad vigente, el presente Convenio surtirá efecto a excepción del artículo o artículos que se determine reconsiderar. Esta reconsideración se llevará a efecto en el plazo indicado por la autoridad laboral o judicial.



Artículo 5. Compensación y Absorción. -

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Si existiese alguna persona trabajadora que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y en el cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el presente Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para las personas trabajadoras a quienes afecte.

La posible aplicación de futuras normas laborales deberá valorarse en su conjunto y cómputo anual, quedando compensadas y absorbidas por las condiciones pactadas en este Convenio, en tanto éstas, consideradas globalmente, no resulten superadas por aquéllas.

Quedan exceptuadas de lo establecido en el párrafo anterior aquellas normas venideras de carácter general que ostentan la condición de derechos necesarios y no compensables en cómputo anual.

Artículo 6. Comisión Paritaria. -

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

Composición. La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres vocales en representación de la empresa y otros tres en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos de entre las partes firmantes del Convenio.

Asesores. Las partes podrán designar libremente a los asesores que consideren necesarios.

Funciones específicas:

1. Interpretación del Convenio.
2. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Procedimiento.

Procederán a convocar la Comisión Mixta, indistintamente, cualquiera de las partes que la integran.

Para solventar las cuestiones derivadas del apartado 1), la Comisión deberá resolver en el plazo máximo de diez días.

Para las labores de vigilancia y seguimiento de lo pactado en el apartado 2), la comisión se reunirá de forma ordinaria al menos dos veces al año, y con carácter extraordinario, cuantas veces así se acuerde.

La Comisión nombrará un secretario de entre sus miembros, quien tendrá como cometido, entre otros, la recepción de la correspondencia dirigida a la Comisión



Mixta, dándole el trámite necesario, así como el de levantar el acta de cada sesión, que deberá ser firmada por todos sus componentes.

Domicilio. Se fija como domicilio a efectos de notificación y reunión, el del centro de trabajo de la empresa en Cabanillas del Campo (Guadalajara).

Asimismo las partes firmantes del presente Convenio se someten a los procedimientos del III ACUERDO DE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES DE CASTILLA LA MANCHA (III ASAC-CLM), suscrito el día 9 de Diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial de Castilla la Mancha el 20 de Marzo de 2014, para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II. CONTRATACIÓN

Artículo 7. Contratación y cese voluntario. -

Todo lo relativo a los tipos de contratos, duración, suspensión y extinción de los mismos, se regirá por lo que establezca la legislación vigente en cada momento.

Cese voluntario. Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán desistir unilateralmente de la relación laboral sin más requisitos que el preaviso a la empresa de al menos quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación será penalizado con la pérdida del salario correspondiente a los días omitidos.

Artículo 8. Período de prueba.-

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de 30 días naturales para los demás trabajadores.

La empresa y la persona trabajadora están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando la persona trabajadora haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Durante el período de prueba, el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional o especialidad y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

La resolución a instancia empresarial será nula en el caso de las trabajadoras por



razón de embarazo, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión a que se refiere el artículo 48.4, o maternidad, salvo que concurren motivos no relacionados con el embarazo o maternidad.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

CAPÍTULO III. GRUPOS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES PROFESIONALES

Artículo 9. Clasificación funcional en Grupo Profesionales. -

A) Personal técnico. Este grupo profesional engloba las siguientes especialidades profesionales.

1. Técnico/a licenciado/a. Posee título profesional superior y desempeña funciones o trabajos correspondientes e idóneos en virtud del contrato de trabajo concertado en razón de su título de manera normal y regular y con plena responsabilidad ante la Dirección o jefatura de la empresa.
2. Técnico/a diplomado/a. Trabaja a las órdenes del personal de grado superior o de la Dirección y desarrolla las funciones y trabajos propios según los datos y condiciones técnicas exigidas de acuerdo con la naturaleza de cada trabajo. De manera especial le está atribuido estudiar toda clase de proyectos, desarrollar los trabajos que hayan de realizarse, preparar los datos que puedan servir de bases para el estudio de precio y procurarse los datos necesarios para la organización del trabajo de las restantes especialidades.
3. Técnico/a titulado/a. Posee el título expedido por la Escuela de Formación Profesional de Segundo Grado, siendo sus funciones y responsabilidades las propias de su titulación.

B) Personal administrativo. Especialidades profesionales que se incluyen:

1. Jefe/a administrativo/a. Es quien asume, bajo la dependencia directa de la Dirección, Gerencia o Administración, el mando o responsabilidad en el sector de actividades de tipo burocrático, teniendo a su responsabilidad el personal administrativo.
2. Oficial administrativo/a. Es aquel empleado/a que con iniciativa y responsabilidad, domina todos los trabajos de esta área funcional de la empresa, con o sin empleados/as a sus órdenes, despacha la correspondencia, se encarga de la facturación y cálculo de la misma, elabora, calcula y liquida nóminas y seguros sociales, redacta asientos contables, etc. Se asimilará a esta especialidad el analista de sistemas de informática.
3. Administrativo/a. Realiza funciones de estadística y contabilidad, manejo de archivos y ficheros, correspondencia, taquimecanografía, informática, etc.
4. Auxiliar administrativo/a. Efectúa tareas administrativas que por su sencillez y/o características repetitivas o rutinarias, no requieren la experiencia o capacitación profesional de un administrativo. Realiza funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, realizando trabajos elementales de



administración, archivo, fichero y mecanografía. Atiende al teléfono, y posee conocimientos de informática a nivel de usuario.

5. Aprendiz administrativo/a. Es quien trabaja en labores propias de oficina, iniciándose en las funciones propias de éstas, mediante una formación teórico-práctica y vinculado por un contrato de aprendizaje.

Todo el personal administrativo con perfecto conocimiento de idioma/s escrito/s o hablado que utilicen los mismos a disposición de la empresa de modo habitual, cobrará el denominado plus de idiomas.

C) Personal de oficios manuales. Especialidades profesionales incluidas:

1. Encargado/a o maestro/a viverista. Es el trabajador/a de confianza de la empresa que poseyendo conocimientos suficientes de la actividad de vivero, así como conocimientos administrativos y técnicos, se halla al frente del equipo de trabajadores/as manuales ostentando el mando sobre ellos, organiza y distribuye los trabajos y efectúa el control de sus rendimientos, y sobre herramientas, útiles, materiales y suministros.

2. Oficial de primera. Es el trabajador/a que tiene el dominio del oficio, ejecuta labores propias de la plantación y conservación de los cultivos, con iniciativa y responsabilidad, incluso las operaciones más delicadas.

Debe conocer el cultivo de las plantas de interior y de exterior, así como los medios para combatir las plagas corrientes y las proporciones y medios de aplicar insecticidas ordinarios.

Conduce vehículos con carnet de clase B.

Está a las órdenes de encargado/a o maestro/a viverista, y ha de marcar las directrices para el trabajo de las especialidades inferiores.

3. Oficial conductor. Son aquellos trabajadores/as que de forma habitual y permanente, conducen vehículos de la empresa que precisan carnet clase B y C, colaborando en la descarga, responsabilizándose del buen acondicionamiento de la carga y descarga así como de su control durante el transporte.

Deberá tener pleno conocimiento del manejo de los accesorios del vehículo (volquete, grúa, tractel, etc.) Será responsable del cuidado, limpieza y conservación del vehículo a su cargo.

Se hallan incluidos en esta especialidad aquéllos que realizan sus trabajos mediante el manejo de maquinaria pesada, como pudiera ser a título orientativo: Excavadoras, palas cargadoras, retroexcavadoras, motoniveladoras y similares.

En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su especialidad profesional, dado que esta especialidad se le clasifica como de polivalente.



A efectos salariales se equipara al oficial de primera.

4. Oficial de segunda. Es aquel trabajador/a que se dedica a funciones concretas y determinadas que sin dominar propiamente el oficio, exigen práctica y especial habilidad, así como atención en los trabajos a realizar. Debe poseer los conocimientos suficientes para aconsejar al cliente en cuantas consultas le realice en materia de cuidado y conservación de plantas

Realizará cualquiera de las funciones señaladas para oficial de tercera. Además, deberá tener conocimiento o práctica, como mínimo, de las operaciones que a continuación se describen y no tan solo de una de ellas:

Desfonde, cavado y escarda a máquina. Preparación de tierras y abonos.

Arranque, embalaje, injerto y transporte de plantas. Plantación de cualquier especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos.

Poda, aclarado y recorte de arbustos.

Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos, trepadoras, etc.

Poda y limpieza de toda clase de tipo de árboles y palmeras, con trepa o medios mecánicos.

Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con carnet de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso y limpieza.

En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su especialidad profesional.

5. Oficial de tercera. Es aquel trabajador/a que realiza trabajos consistentes en esfuerzo físico y que no requiere preparación alguna; son funciones propias de esta especialidad:

- Desfonde, cavado y escarda del terreno a mano. Manipulación de tierras y abonos sin realizar preparaciones.
- Transporte, carga y descarga de planta o cualquier otro género. Riegos en general.
- Recogida de elementos vegetales (ramas, hojas, césped, etc.)
- Conduce los distintos tipos de transporte interno como dúmpers y análogos.

Cumplimentar todas aquellas instrucciones manuales respecto a sus funciones que reciban de sus superiores o trabajadores de especialidad superior.

Deberá tener conocimiento o práctica de alguna de las tareas que a continuación se describen:

- Desfonde, cavado y escarda a máquina. Preparación de tierras y abonos.
- Arranque, embalaje, injerto y transporte de plantas. Plantación de cualquier



- especie de elemento vegetal. Recorte y limpieza de ramas y frutos.
- Poda, aclarado y recorte de arbustos.
 - Preparación de insecticidas y anticriptogámicos y su empleo. Protección y entutoraje de árboles, arbustos, trepadoras, etc.
 - Poda y limpieza de toda clase de tipo de árboles y palmeras, con trepa o medios mecánicos.
 - Utilizar y conducir tractores, maquinaria y vehículos con carnet de clase B, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso y limpieza.

En los períodos que no haya trabajo de su especialidad, deberá colaborar en los distintos trabajos de la empresa sin que ello implique disminución del salario y demás derechos de su especialidad profesional.

6. Peón. Es aquel trabajador/a mayor de dieciocho años que ejecuta trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador/a o trabajadores/as de especialidad superior.

7. Aprendiz viverista. Es el/la contratado/a para adquirir la formación teórico-práctica necesaria para el desempeño adecuado de la especialidad profesional de cultivador de plantas.

8. Limpiador/a. Todo el personal que realice la limpieza de oficinas y servicios de esta actividad, percibirá el salario en proporción a las horas de dedicación.

D) Personal de oficios varios. Son aquellas personas trabajadoras que realizan trabajos complementarios de cultivo de plantas, tales como: muros, cerramientos o soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc.; cerramientos con estacas de madera, puertas, carpintería en la formación de las casetas de jardinero, empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas, etc.; instalaciones de riego con tubería enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; Instalación de canalizaciones de agua de entrada o salida de los estanques o lagos o surtidores, instalaciones de agua en general, plataformas, anclaje de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores, control de calefacción, reparación de invernaderos, montaje de sistemas de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc.; asimilándose a oficial de tercera.

Artículo 10. Ascensos.-

Todo el personal tendrá, en iguales condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en las especialidades superiores a las que ostentasen en el momento de producirse las mismas.

Las siguientes especialidades promocionarán en los plazos que a continuación se indican:

- Peón: asciende a oficial de 3ª a los cuatro años de antigüedad en la especialidad.



- Oficial 3ª: asciende a oficial 2ª a los seis años de antigüedad en la especialidad.

Resto de las especialidades: los trabajadores al cumplir la antigüedad de cinco años en la especialidad podrán solicitar el ascenso de especialidad profesional; dicha petición será dirimida entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores.

El cambio a la especialidad superior se producirá con efectos del día 1 del mes siguiente a aquél en el que se cumpla el número de años indicado anteriormente.

La enumeración y preferencia de los méritos para los ascensos se determinarán a continuación.

Cuando se exijan pruebas de aptitud, serán preferentemente de carácter práctico, sin que exijan esfuerzo de memoria refiriéndose principalmente a las funciones o trabajos propios de las plazas que deban proveerse, teniendo en cuenta lo que se dispone seguidamente:

Grupo de técnicos. Los ascensos de todo el personal de este grupo se harán por pruebas de aptitud preferentemente entre el personal de la empresa.

Grupo de personal administrativo. Los jefes administrativos serán considerados como cargos de confianza y, por tanto, de libre designación.

Los ascensos en el personal administrativo, no serán por tiempo de permanencia sino por capacitación, siempre que existan vacantes.

A la especialidad de oficial administrativo se ascenderá mediante prueba de aptitud entre los administrativos y auxiliares.

A la especialidad de auxiliar administrativo ascenderán automáticamente quienes hubieran finalizado el aprendizaje administrativo.

Grupo de profesionales de oficio y manualidades. Los encargados y maestros viveristas se consideran cargos de confianza y, por tanto, son de libre designación por la empresa.

Las vacantes que se produzcan en las restantes especialidades se cubrirán por pruebas de aptitud considerándose como mérito preferente en igualdad de condiciones la antigüedad.

Artículo 11. Trabajos de superior e inferior especialidad profesional.-

El personal podrá realizar trabajos de la especialidad inmediatamente superior a aquellos que esté clasificado, no como ocupación habitual, sino en casos de necesidad perentoria y corta duración, que no exceda de noventa días al año, alternos o consecutivos, y siempre basado en razones técnicas u organizativas que lo justifiquen.

Durante el tiempo que dure esta prestación, los interesados cobrarán la



remuneración asignada a la especialidad profesional desempeñada circunstancialmente, debiendo la empresa, si se prolongara por un tiempo superior, cubrir la plaza de acuerdo con las normas reglamentarias sobre ascensos.

Asimismo, si por conveniencia de la empresa se destina a un productor a trabajos de especialidad inferior a la que está adscrito, sin que por ello se perjudique su formación profesional ni tenga que efectuar cometidos que supongan vejación o menoscabo de su misión laboral, el trabajador/a conservará la retribución correspondiente a su especialidad.

Si el cambio de destino al que se refiere el párrafo anterior, tuviera su origen en la petición del trabajador/a, se le asignará la retribución que corresponda al trabajo efectivamente prestado.

CAPÍTULO IV. JORNADA

Artículo 12. Jornada de trabajo.

1. La jornada anual será de 1.750 horas de trabajo efectivo para todo el período de vigencia del presente convenio.
2. La jornada semanal se extenderá de lunes a sábado.
3. Los trabajadores podrán descansar 11 sábados por año natural completo de trabajo, según calendario pactado entre empresa y representación legal de los trabajadores.
4. El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto el comienzo como el final de la jornada diaria, el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.
5. Durante los días en que se realice jornada continuada de duración superior a seis horas, los trabajadores, dentro de su jornada, disfrutarán de un descanso de quince minutos, llamado de bocadillo, que no se considerará como tiempo efectivamente trabajado. Para las jornadas de trabajo que se realicen en todo o en parte en turno de noche, el tiempo de descanso será de treinta minutos.
6. La jornada ordinaria diaria no podrá superar las ocho horas. Si bien, se podrá establecer, mediante acuerdo que se recogerá en el calendario laboral, una distribución irregular de la misma a lo largo del año, en cuyo caso, la jornada máxima no podrá superar las nueve horas y la mínima no será inferior a las cinco horas diarias de trabajo efectivo. Quedan exceptuadas de tal distribución irregular las jornadas de noche, que no podrá rebasar el tope máximo de ocho horas.
7. El calendario laboral acordado entre la dirección y los representantes de los trabajadores, será expuesto en lugar visible, para conocimiento de todos los trabajadores. Se consideran como días no laborables, a efectos del reparto de la jornada y confección del calendario, los siguientes días: 24 y 31 de diciembre, y las dos fiestas patronales de Guadalajara; estos dos últimos días son en sustitución de las fiestas locales de Cabanillas del Campo. Mediante el calendario laboral se fijarán los períodos en que la jornada de trabajo será continuada.

El personal que se dedica a labores de riego realizará una jornada irregular, la cuál



no puede fijarse al inicio de cada año, por cuanto el calendario y el horario de riegos son fijados por la Comunidad de Regantes del Canal del Henares avanzado el año, y, además, las necesidades de estas labores varían en función de la cantidad de lluvias caídas. Se procurará su adaptación al calendario del resto de la empresa durante los períodos en que no son precisas las tareas de riegos.

8. La empresa podrá designar trabajadores que retrasen su horario de salida por la tarde. La misma cantidad de tiempo en que se retrasa el horario de salida, se retrasa el de entrada, en la mañana o en la tarde. El número de trabajadores designados no podrá superar el de cuatro en el mismo día.
9. Los trabajos que no permiten espera (en casos tales como la atención al público, carga o descarga de camiones, etc.) serán obligatoriamente terminados por la persona o cuadrilla encargada del mismo, aun cuando haya llegado la hora de salida. Excepcionalmente, y sólo por causa justificada, el trabajador que no pudiera terminar el trabajo iniciado, deberá preavisar con la mayor antelación posible. El tiempo empleado en exceso sobre la hora de salida conllevará que la siguiente incorporación se retrasará en el mismo tiempo en que se haya alargado el horario anterior, de forma que si el exceso se ha producido a la finalización de la jornada de la mañana la compensación de ese tiempo se produce en la incorporación del mismo día al horario de tarde; si el retraso en la salida se produce en la jornada de tarde, la compensación de dicho retraso se realizará en la incorporación del día siguiente en la jornada de mañana.

Artículo 13. Horas extraordinarias.-

La realización de horas extraordinarias tendrá carácter de voluntario, salvo las derivadas de fuerza mayor y las recogidas en este artículo para la prestación de servicios en sábado tarde, domingo mañana y festivo mañana.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior.

La compensación de las horas extraordinarias se podrá realizar por tiempo de descanso retribuido, en la proporción de dos horas de descanso por cada hora extra realizada, y siempre que se produzca acuerdo entre la empresa y el trabajador en la fecha de su disfrute. En caso de desacuerdo, la compensación será económica y su valor será el que para cada categoría figura en la tabla del Anexo I y en el Anexo IV, identificado como Hora Extra.

Las horas extraordinarias realizadas de marzo a mayo en sábado tarde, domingo mañana y festivo mañana seguirán el siguiente régimen jurídico:

- La activación de este período extraordinario de trabajo se realizará a propuesta de la empresa, en base a causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; en el plazo de los cinco días naturales siguientes a su comunicación se deberá reunir la representación de los trabajadores y de la empresa, para analizar la existencia de las causas alegadas y adoptar una decisión. Sólo el acuerdo de ambas partes sobre la



conurrencia de las citadas causas autorizará la realización de las horas extraordinarias reguladas en este apartado.

- El trabajo en sábado por la tarde, domingo y festivo por la mañana en los tres meses de referencia se realizará mediante horas extraordinarias, por equipos de trabajadores elegidos para acometer las tareas necesarias durante este periodo. La elección de estos trabajadores será consensuada entre Empresa y Trabajadores en el plazo máximo de cinco días, en caso de no llegar a acuerdo en el citado plazo, la empresa designará los trabajadores.
- El horario de trabajo del sábado tarde será de 16.00 a 19.00 horas durante el mes de marzo, y el resto del período de 16.30 a 19.30 horas; para domingos y festivos el horario será de 10.00 a 14.00 horas.
- Compensación. Se realizará, exclusivamente, mediante la siguiente retribución: incremento del 50% respecto a la Hora Extra; se identifica en el Anexo I y en el Anexo IV como "H.E. D, S. Tarde y Festivo".

Artículo 14. Vacaciones.-

El número de días retribuidos de vacaciones será de 27 días laborables en el año.

El disfrute de las vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre empresa y la persona trabajadora, con pleno sometimiento al siguiente régimen jurídico:

- De los 27 días laborables, 24 se disfrutarán en el período que cada año señale el calendario laboral con jornada de continua. Estos 24 días se disfrutarán en períodos mínimos de seis días laborables ininterrumpidos.
- El calendario de vacaciones de estos 24 días laborables deberá estar confeccionado antes del día 1 de abril de cada año.
- Los 3 días restantes se disfrutarán en cualquier época del año.
- El personal adscrito a labores de riego, ante la imprevisibilidad de las mismas, pactarán anualmente con la empresa las fechas de disfrute de vacaciones, sin sometimiento al régimen jurídico contenido en los tres puntos anteriores.

El disfrute de las vacaciones no puede provocar la alteración de la jornada anual del trabajador, es decir, se debe cumplir la jornada anual señalada en el artículo 12.1, ni perturbar la organización del trabajo.

El salario a percibir durante el período de disfrute de las vacaciones estará constituido por salario base, antigüedad, plus de convenio, parte proporcional de la paga de beneficios y plus de transporte.

Si en el momento de iniciar el período vacacional el trabajador/a estuviese en situación de Incapacidad Temporal, tendrá derecho al disfrute de las mismas cuando se incorpore a su puesto de trabajo, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. El nuevo período de disfrute lo asignará la empresa de acuerdo con el trabajador/a.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida con el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o con el periodo de suspensión de contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4, 5 y 7



del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de este precepto le correspondiera al finalizar el periodo de suspensión aunque haya terminado el año natural al que corresponda.

El personal que no lleve un año completo de servicios disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo de trabajo.

El período vacacional no podrá ser compensado en ningún caso económicamente.

CAPÍTULO V. RETRIBUCIONES

Artículo 15. Retribuciones durante la vigencia del convenio.

Se acuerdan los siguientes incrementos retributivos:

- Año 2023: incremento sobre las tablas salariales del año 2022 en un 5,00%, que se lleva efecto de la siguiente forma:
 - El 3,00% se aplicará en las tablas salariales del año 2023.
 - El 2,00% se efectuará mediante una paga única, de carácter no consolidable, y que no servirá para calcular las tablas salariales del año 2024, ni de años posteriores. Su abono se realizará en el mismo momento que los atrasos de las tablas salariales.
- Año 2024: Incremento, sobre las tablas salariales del año 2023 resultantes del incremento en ese año del 3% recogidas en el Anexo I de este convenio, igual al Índice de Precios al Consumo (IPC), índice general, del año 2023, siendo de aplicación los siguientes límites:
 - Límite inferior: en caso de resultar el IPC del año 2023 inferior al 2,50%, el incremento total del año 2024 será del 2,50%.
 - Límite superior: si el IPC del año 2023 resulta superior al 5,00%, la subida total del año 2024 será del 5,00%.
 - Dado que a la fecha de redacción del convenio colectivo se conoce que el IPC del año 2023, índice general, ha sido del 3,10%, el incremento total del año 2024 es del 3,10%, el cual se calcula exclusivamente sobre las tablas salariales del año 2023.

En los tres primeros Anexos a este convenio se recogen las tablas salariales correspondientes al año 2023. En los Anexos IV a VI se encuentran las tablas salariales del año 2024.

El abono de los atrasos de las tablas salariales se realizará hasta el último día del mes siguiente al de la publicación del convenio colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Los salarios pactados para los años indicados son definitivos, no estando sujetos a revisión ni retroacción.

Artículo 16. Conceptos retributivos y abono.-

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas



de salario base y los complementos que se detallan y corresponden a la jornada normal:

- Salario Base Convenio.
- Antigüedad.
- Plus de transporte.
- Plus de nocturnidad.
- Plus de convenio.
- Plus de toxicidad.
- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores percibirán el abono de los haberes correspondientes a cada mes antes del día 5 del mes siguiente al de su devengo.

El salario de los aprendices se ajustará a lo dispuesto por el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre; conforme a su artículo 9, la retribución de los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje será igual salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 17. Salario Base Convenio.-

El salario base del personal es el que se especifica en los Anexos I y IV para cada una de las especialidades profesionales.

Artículo 18. Antigüedad.-

Las personas trabajadoras al alcanzar los tres años de prestación de servicios continuados en la empresa, por cada año vencido, tendrán derecho a percibir la cantidad mensual que a tal efecto se señalan en las tablas salariales, como Anexos II y V.

El importe de la antigüedad correspondiente se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

El número máximo de años a percibir por este concepto será de 20. El importe de la tabla de antigüedad se mantendrá para el resto de permanencia en la empresa en el mismo importe que corresponda al año 20.

Premio de antigüedad.

- Será aplicable desde 1 de enero de 2024.
- A partir de esta fecha, el trabajador que alcance 21 años de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a percibir, por una única vez, un premio de 500,00 euros en la nómina del mes en el que haya cumplido dicha antigüedad.
- Los trabajadores con contrato de trabajo vigente en la empresa a 1 de enero de 2024, y que en esta fecha hubiesen superado 21 años de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a percibir por una única vez un premio de 500,00 euros, que se hará efectivo en la nómina del mes siguiente a aquel en el que se publique este convenio colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de



Guadalajara.

- El premio de antigüedad es compatible con la retribución correspondiente a la antigüedad.

Artículo 19. Plus de transporte.-

Se establece un plus en concepto de transporte, de igual importe para todas las especialidades profesionales, conforme a los Anexos I y IV.

Artículo 20. Plus de nocturnidad.-

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido, atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica, denominada plus de nocturnidad, incrementada en un 25 por ciento sobre el salario base.

Artículo 21. Plus de convenio.-

Como complemento retributivo, las personas trabajadoras de todas las categorías percibirán un plus de convenio, cuya cuantía se recoge por especialidades en las tablas salariales existentes en los Anexos I y IV.

Artículo 22. Plus de toxicidad.-

Las personas trabajadoras que realicen trabajos de fumigación, percibirán la cantidad de un 25 % sobre la suma de salario base más plus de convenio de cada especialidad profesional recogida en las tablas salariales del presente Convenio Colectivo, en concepto de Toxicidad, por el tiempo que se realicen estos trabajos.

Para los trabajos distintos al de fumigación se estará a lo dispuesto en el Artículo 30 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 23. Pagas extraordinarias.-

Se establecen dos pagas extraordinarias, de verano y de Navidad, que se abonarán el 15 de julio y 15 de diciembre de cada año, por el importe de una mensualidad de salario base, antigüedad, plus de convenio, parte proporcional de la paga de beneficios y plus de transporte.

La paga de beneficios se prorrateará entre las otras catorce pagas (doce mensuales y dos extras), y se percibirá por el importe correspondiente a una mensualidad de salario base más antigüedad.

El devengo de la paga de verano será del 1 de enero al 30 de junio de cada año; el de la paga de Navidad del 1 de julio al 31 de diciembre, y el de la paga de beneficios será mensual (calculado por días).

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año se abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón del tiempo de servicios, computándose la semana.



Esta misma norma se aplicará a los trabajadores/as eventuales, interinos y contratados por tiempo determinado.

Artículo 24. Desplazamientos y dietas.-

Desplazamientos. Los gastos de viaje correrán a cargo de la empresa, ya sea facilitando medios propios o indicando el medio más idóneo de transporte.

Dietas. la persona trabajadora tendrá derecho a percibir los importes recogidos en los Anexos III y VI.

CAPÍTULO VI. BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 25. Beneficios sociales.-

La empresa abonará a los trabajadores/as premios en cuantía y por las circunstancias que a continuación se detallan:

- Por matrimonio del trabajador/a: 115,50 €.
- Por nacimiento de cada hijo/a: 69,40 €.

Por jubilación anticipada:

- A los sesenta años: 3.124,00 €
- A los sesenta y un años: 2.777,00 €
- A los sesenta y dos años: 2.431,00 €
- A los sesenta y tres años: 2.084,00 €
- A los sesenta y cuatro años: 1.735,00 €

Art. 26. Complemento de incapacidad temporal por contingencias comunes.

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, tendrá derecho a percibir un complemento de la prestación económica de la Seguridad Social, calculado sobre la base de cotización del mes anterior a la baja, conforme al siguiente detalle:

- Primera baja en el año natural:
 - Días 1 a 15 de la baja: complemento hasta alcanzar el 90% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
 - Días 16 a 180 de la baja: complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
- Segunda y posteriores bajas en el año natural:
 - Días 1 a 3 de la baja: no se complementa.
 - Días 4 a 15 de la baja: complemento hasta alcanzar el 80% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
 - Días 16 a 180 de la baja: complemento hasta alcanzar el 90% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

Art. 27. Complemento de incapacidad temporal por contingencias profesionales.-

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de



enfermedad profesional o accidente de trabajo, tendrá derecho a percibir un complemento de la prestación económica de la Seguridad Social, calculado sobre la base de cotización del mes anterior a la baja, conforme al siguiente detalle:

- Días 1 a 3 de la baja: no se complementa.
- Días 4 a 15 de la baja: complemento hasta alcanzar el 80% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
- Días 16 a 180 de la baja: complemento hasta alcanzar el 85% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
- Días 181 a 365 de la baja: complemento hasta alcanzar el 90% de la base de cotización del mes anterior a la baja.
- Días 366 a 545 de la baja: complemento hasta alcanzar el 95% de la base de cotización del mes anterior a la baja.

Artículo 28. Prestación por invalidez y muerte.-

Si como consecuencia de accidente laboral se derivara a una situación de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, la empresa abonará al productor la cantidad de 21.000,00 € a tanto alzado y por una sola vez. Si sobreviniera la muerte del trabajador/a accidentado/a, los beneficiarios del mismo o, en su defecto, su viudo/a o derechohabientes, percibirán la cantidad de 21.000,00 €, también a tanto alzado y por una sola vez. Para atender estas prestaciones la empresa suscribirá la correspondiente póliza de seguro, de la que entregará copia a la representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO VII. LICENCIAS

Artículo 29. Licencias.-

Los trabajadores/as, previo aviso y justificación, tendrán derecho a los permisos retribuidos recogidos en el presente artículo, los cuales no son acumulables entre sí, ni a los ya existentes o que se puedan crear en el futuro en cualquier otro ámbito, incluso en el legal.

- a. En caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, dieciséis días naturales.
- b. Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.
- c. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- d. El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que deba concurrir la persona trabajadora para estudios de Formación Profesional, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Universitarios, con previo aviso y posterior justificación.



- e. Traslado de domicilio: un día. En caso de producirse el cambio de domicilio a otra provincia distinta de aquella en la que venía residiendo la persona trabajadora la licencia será de dos días naturales.
- f. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- g. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- h. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.
- i. Un día natural, por matrimonio de padres, hijos y hermanos, de uno u otro cónyuge.
- j. Para consultas médicas el tiempo necesario, con posterior justificación de las horas.
- k. Renovación del Carnet de Identidad, Permiso de Residencia y Carnet de Conducir, previo aviso y posterior justificación del tiempo necesario.
- l. Dos días de asuntos propios. No será acumulable a las vacaciones anuales, ni podrá disfrutarse simultáneamente por más de dos personas de la misma cuadrilla. La fijación del día se realizará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, previa solicitud por parte del trabajador con una antelación mínima de tres días naturales.
- m. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
- n. En el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.
- o. El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho



años.

Los casos no recogidos en el presente artículo se registrarán por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 29.bis. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

CAPÍTULO VIII. SALUD LABORAL

Artículo 30. Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales.-

Los trabajadores/as en la prestación de su servicio, tienen derecho a una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud.

La empresa está obligada a evaluar los riesgos y a adoptar todas las medidas necesarias para evitarlos, y cuando esto no sea posible, a proporcionar todos los medios de protección eficaces, como: señales, vallas, prendas reflectantes, ropa y calzado de seguridad, etc.

Se establece un plus para los trabajos especialmente tóxicos o peligrosos. La cuantía de este plus será siempre del 25 por 100 del salario base más plus de convenio, aun cuando concurren dos o más supuestos que lo generen, exclusivamente durante el tiempo que se realicen éstos.

En las funciones de poda, recorte, limpieza, etc. en que los pies del trabajador/a se hallen a una altura del suelo superior a 2,5 metros, tendrá la consideración de actividad peligrosa a efectos de este plus.

Los demás trabajos tóxicos o peligrosos, serán determinados de común acuerdo entre la empresa y delegados de prevención.

En caso de discrepancia, o de no existir éstos, se recurrirá a la Jurisdicción Social.

Artículo 31. Equipos de Trabajo.-

Las empresas proporcionarán a los trabajadores/as la siguiente ropa de trabajo:

- Botas de agua, botas de seguridad y guantes.
- Pantalón, polo y forro polar.
- Impermeable.
- Ropa de abrigo. Chaleco o prenda de abrigo tipo anorak (con mangas).

La entrega de estos equipos de trabajo se realizará cuando sea necesario reponer



el anterior, previa entrega de dicho equipo anterior, con un máximo de dos equipos al año.

El trabajador estará obligado a la utilización de las prendas y equipos de trabajo entregados por la empresa, por lo que, con el fin de mantener la norma de uniformidad, durante la jornada laboral sólo podrá utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

CAPÍTULO IX. DERECHOS SINDICALES

Artículo 32. Derecho de reunión e información.-

Se estará a lo dispuesto en estas materias en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias contenidas en Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación laboral vigente.

Artículo 33. Horas sindicales y acumulación del crédito horario.-

Los miembros del Comité de empresa o Delegados de personal dispondrán de 15 horas sindicales mensuales para el ejercicio de las funciones representativas.

Las horas sindicales se podrán acumular en uno o varios miembros del Comité mensualmente, y avisando con antelación suficiente a la dirección de la empresa.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34. Graduación de las faltas.-

Las personas trabajadoras que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa, la cual tendrá en cuenta la importancia, malicia, trascendencia o reiteración, según su graduación en leves, graves o muy graves.

Artículo 35. Faltas leves.-

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- a. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.
- b. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c. El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
Se considera abandono sin causa justificada la no terminación de los trabajos que no permiten espera recogidos en el artículo 12 del presente convenio.
- d. Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e. Falta de aseo o limpieza personal.



- f. No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- g. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h. Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- i. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.
- j. La negligencia o desidia que afecte a la buena marcha del mismo.
- k. El incumplimiento de cualesquiera medidas de prevención de riesgos laborales, siempre que dicha infracción no haya provocado un accidente de trabajo.

Sanciones a las faltas leves. Las faltas leves serán sancionadas:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.

Artículo 36. Faltas graves.-

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- a. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de treinta días.
- b. Faltas al trabajo de uno a tres días durante un período de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo.
- d. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- e. Los descuidos o imprudencias en el manejo o mantenimiento de la maquinaria, vehículos o instalaciones, que causen perjuicio de cualquier consideración a la empresa.
- f. Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.
- g. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- h. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- i. La reiteración o reincidencia en falta leve hasta tres faltas (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- j. El incumplimiento de cualesquiera medidas de prevención de riesgos laborales, siempre que dicha infracción haya provocado un accidente de trabajo calificado de leve por la Mutua Colaboradora, ya sea al trabajador infractor como a un tercero.



Sanciones a las faltas graves. Las faltas graves serán sancionadas:

1. Traslado de puesto dentro del mismo centro de trabajo.
2. Suspensión de empleo y sueldo de dos a diecisiete días.

Artículo 37. Faltas muy graves.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
- b. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
- c. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- d. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador o trabajadora en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e. La embriaguez durante el trabajo.
- f. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- g. Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- h. Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- i. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- j. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.
- k. La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- l. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- m. El incumplimiento de cualesquiera medidas de prevención de riesgos laborales, siempre que dicha infracción haya provocado un accidente de trabajo calificado de grave o muy grave por la Mutua Colaboradora, ya sea al trabajador infractor como a un tercero.
- n. Comportamientos que puedan ser calificados de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, siempre que el Informe emitido por la Comité de Igualdad en Materia de Acoso lo califique de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.
- o. Acusaciones falsas y las represalias en materia de acoso por sexual y acoso por razón de sexo.
- p. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Sanciones a las faltas muy graves. Las faltas muy graves serán sancionadas:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciocho a sesenta días.
2. Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de



categoría.

3. Despido.

Artículo 38. Prescripción de las faltas.-

Las faltas prescribirán:

- Faltas leves, a los diez días.
- Faltas graves, a los veinte días.
- Faltas muy graves, a los sesenta días.

Estas prescripciones se entienden a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición Adicional Primera.-

Formación.- A partir de la firma del presente Convenio Colectivo se realizará la adhesión al Acuerdo de Formación Continua. Los cursos que pudieran darse, tanto por parte de la empresa, como por las organizaciones sindicales, se harán en jornada laboral.

Disposición Adicional Segunda.-

La Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo de la empresa Viveros Sánchez, S.L., vigente para los años 2017 y 2018, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 71, de 11 de abril de 2017, contenía dos mandatos, dirigidos a la empresa y los representantes legales de los trabajadores en la misma, consistentes en la adopción de las siguientes medidas:

1. Negociación de medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.
2. Establecimiento de medidas de prevención en el trabajo de acoso sexual y por razón de sexo.

Los trabajos en ambas materias fructificaron en el documento denominado "Protocolo de Igualdad de trato y de oportunidades en la empresa entre hombre y mujeres, y de acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo", al cual se le otorga vigencia indefinida, en tanto un acuerdo de igual rango no disponga su modificación o derogación.

Por la empresa:

D. Juan José Sánchez Martín

D. Rafael Sánchez Cabellos

Por la representación de los trabajadores:

D. Antonio Estrada del Pozo (CCOO)

D. Juan Francisco Gordillo Herrero (CCOO)

D. Antonio Lozano Clemente (UGT)



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL PINAR

COMISIÓN LOCAL DE PASTOS, PUBLICA EL MODELO A PRESENTAR PARA LOS INTERESADOS EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE PASTOS

1400

En la sesión celebrada el 19 de marzo del presente, reunida la Comisión Local de Pastos se acordó establecer publicidad y concurrencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras,

Visto lo expuesto, se adjunta el modelo a cumplimentar por los interesados para la percepción de las cuantías derivadas de los derechos como propietarios de pastos sujetos a explotación.

Por otro lado, aquellos ganaderos que tengan interés en ser adjudicatarios para la actividad del pasto, se requieren que remitan comunicación a tales efectos, en los plazos establecidos para ser tenidos en cuenta durante el procedimiento de adjudicación de pastos

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES 15 días naturales desde su publicación en el BOP

FORMA DE PRESENTACIÓN Medios electrónicos

secretaria@aytoalcoleadelpinar.org

En Alcolea del Pinar, a 15 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión de Pastos,
D. Daniel Escolano González

SOLICITUD COMO INTERESADO/A RELATIVO A LA GESTIÓN DE PASTOS

Conforme a la aplicación de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación del Aprovechamiento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, se regula la presente instancia con la finalidad que sea tenida en cuenta por la gestión de los Pastos del municipio de Alcolea del Pinar y sus pedanías.

Interesado/a	Sr. / Sra.	
DNI:	Teléfono:	Email:
Propietario/a de tierras <input type="checkbox"/>	Ganadero/a <input type="checkbox"/>	
Parcela	Polígono	
Parcela	Polígono	
Parcela	Polígono	
Parcela	Polígono	
Parcela	Polígono	



Parcela	Polígono
Parcela	Polígono
Parcela	Polígono
Parcela	Polígono
ALCOLEA <input type="checkbox"/> TORTONDA <input type="checkbox"/> VILLAVERDE DEL DUCADO <input type="checkbox"/>	
GARBAJOSA <input type="checkbox"/> CORTES DE TAJUÑA <input type="checkbox"/>	
Declaro la veracidad de los datos aportados así como la condición de interesado en el presente procedimiento <input type="checkbox"/>	

Fdo. _____

FECHA ____/____/____



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SUBVENCIONES POR CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES CULTURALES AÑO 2024

1401

Codigo BNDS: 755735

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es>).

PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2024; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016

(<https://www.guadalajara.es/recursos/doc/portal/2017/08/30/2016-ordenanza-general-de-subvenciones-publicas-del-ayuntamiento-de-guadalajara-.pdf>) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 334.0480.01 (ampliable) destinada al apoyo por parte del Ayuntamiento de Guadalajara a las Asociaciones Culturales para el fomento de actividades de interés público y social que tengan por finalidad el apoyo a las actividades culturales de toda índole que desarrollen las asociaciones de la ciudad en sus distintas vertientes, correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, estando prevista esta subvención el PES del Ayuntamiento de Guadalajara 2023-2025, siendo detallada en ella ficha número 72 del texto refundido del mismo (aprobado el 17 de enero de 2023), y cuyo importe asciende a la cantidad de 125.000 €.

El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad a subvencionar ni la cantidad límite fijada en esta convocatoria.



TERCERA: OBJETO, FINALIDAD Y CONDICIONES DE APLICACIÓN.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones económicas, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para la realización de actividades culturales durante el año 2024 por Asociaciones cuyo objeto social sea la promoción y/o difusión de la cultura en sus variadas manifestaciones que tengan como destinatario al público en general.

Se entenderá al efecto como proyecto cultural toda aquella propuesta de actividad o programa de actividades de raíz cultural, relacionadas con las artes o las ciencias y con unos destinatarios no restringidos a un determinado grupo social, de edad, etc. Serán desestimados todos aquellos proyectos que incidan en el campo de la educación reglada, de la acción social y de la animación socio-comunitaria.

En consecuencia, podrán ser subvencionables:

- Los proyectos de promoción y difusión cultural y humanística a través de conferencias, exposiciones, jornadas, talleres, recitales de poesía, encuentros de artistas, certámenes, festivales, ciclos y muestras de artes escénicas, música, cine, audiovisual, etc.
- Los proyectos que fomenten el conocimiento del patrimonio histórico, material e inmaterial, de Guadalajara.
- Las representaciones artísticas (teatro, música o danza) en todas sus vertientes, así como la edición de publicaciones de carácter cultural en sus diversos formatos y soportes.
- La conmemoración de aniversarios de personalidades, hechos o entidades dirigidas a la conservación y la difusión de la memoria cultural colectiva.
- Con el fin de facilitar el mantenimiento del tejido asociativo cultural de la ciudad, podrán concederse subvenciones a proyectos cuyo objetivo, debidamente acreditado, sea el estricto mantenimiento operativo de la asociación.

No serán subvencionables:

- Los proyectos que incluyan acciones que supongan la vulneración del ordenamiento jurídico.
- Los proyectos cuyo objeto sea más propio de las actividades de las restantes Concejalías o aquellos cuya propuesta sea redundante respecto de la actividad de la propia Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Los que persigan fines de lucro.

Se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con lo establecido en el Art. 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases reguladoras de esta subvención.

En general, lo serán los gastos corrientes derivados del desarrollo de los proyectos o programas a subvencionar y los correspondientes al normal funcionamiento de la Asociación, con arreglo a los siguientes preceptos:



a.- La cantidad máxima total a subvencionar será del 80% del coste de la parte subvencionable de la actividad a desarrollar por cada beneficiaria; a excepción de la contratación de artistas que será subvencionable el 100% de su caché.

b.- Quedarán excluidos los generados por la adquisición de material inventariable que excedan de 500,00 euros, IVA excluido, y de oficina; por intereses deudores, recargos, sanciones administrativas o los derivados de procedimientos judiciales; o los ocasionados por gastos de representación, comidas y vinos, combustibles. Los gastos telefónicos serán subvencionables hasta el 50% de su facturación, siempre que la línea esté a nombre de la entidad solicitante.

c.--Para el caso de que la justificación incluya como gastos los costes de personal por cuenta de la propia Entidad beneficiaria, (siempre que así lo haya aprobado previamente el órgano de concesión), estos no podrán superar el 50% de la cantidad total subvencionada. Para su cómputo, se tomará como referencia el importe bruto del total de devengos, en caso de nóminas. La contratación de personal por cuenta ajena por parte de las beneficiarias deberá regirse por criterios de igualdad, mérito y capacidad en su selección entre desempleados de la ciudad de Guadalajara, debiendo acreditarse tal circunstancia en el expediente.

El importe de estos gastos deberá justificarse con las nóminas, transferencias bancarias al trabajador o trabajadora, y justificantes de abono de las cuotas patronales a la Seguridad Social (RNT y RLC). No será válido en ningún caso únicamente el recibo firmado.

d.- Para el caso de que la justificación incluya como gastos los servicios de empresarios o profesionales por cuenta propia sujetos a retención fiscal, será subvencionable hasta el 80% de su importe íntegro, y la justificación habrá de acompañar el correspondiente ingreso en la AEAT de las retenciones practicadas, así como la correspondiente factura con los requisitos legales y reglamentarios en materia de facturación. Las dietas y retribuciones en especie habrán de estar respaldadas por transferencia bancaria para acreditar su abono. No será válido en ningún caso únicamente el recibo firmado.

e.- La contratación de personal, profesionales o empresarios para la prestación de servicios relacionados con la actividad subvencionada se computará al 100% para el cálculo del importe a subvencionar en el caso de que tengan su domicilio o sede social en el municipio de Guadalajara, y al 80% en caso contrario.

f.- La beneficiaria únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad, hasta una cantidad que no exceda del 50 por ciento del importe subvencionado. En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades incursas en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y 68 de su Reglamento.

CUARTA: RÉGIMEN Y BENEFICIARIAS

4.1.- La concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las



personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el municipio de Guadalajara, que programen y realicen acciones en materia de cultura dentro del término municipal de Guadalajara, y que se encuentren inscritas como 'Asociación Cultural' en el Registro correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha, y en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, dependiente de la Concejalía de Participación Ciudadana. Quedan expresamente excluidas las asociaciones Deportivas, de Alumnos, de Madres y Padres de alumnos, las de Vecinos y todas aquellas que no incluyan de manera expresa la promoción de la cultura entre sus fines.

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b. Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara.
- c. No podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria aquellas que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, o esta no haya sido aprobada y no se haya procedido a su reintegro de acuerdo con las normas reguladoras de la Convocatoria que corresponda.
- d. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La justificación por parte de las entidades culturales de no estar incurso en las prohibiciones señaladas en este apartado se realizará mediante el modelo MOD 1195, que se encuentra a disposición de los usuarios en la página web del Ayuntamiento [http://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/Cultura-2/Cultura-Asociaciones-cultural es- Subvenciones \(cultura, asociaciones culturales, subvenciones\)](http://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/Cultura-2/Cultura-Asociaciones-cultural-es-Subvenciones%20(cultura,%20asociaciones%20culturales,%20subvenciones)) o en las oficinas del Servicio de Cultura.

4.2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones de esta convocatoria las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y específicamente en las siguientes:

- a.- No haber justificado conveniente y documentalmente los gastos sujetos a la subvención concedida por el Servicio de Cultura en convocatorias anteriores.
- b.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de los tributos con el extinto Patronato de Cultura y/o con el Ayuntamiento de Guadalajara. La mera presentación de solicitud de participación en el procedimiento implica la autorización por parte de la entidad solicitante a que el Ayuntamiento de Guadalajara compruebe de oficio dicha circunstancia.

4.3.- Los requisitos enunciados en los apartados anteriores habrán de cumplirse por los solicitantes al menos a fecha del último día de plazo de presentación de solicitudes.



QUINTA: SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

5.1.- Las Asociaciones interesadas habrán de presentar en todo caso la siguiente documentación:

a.- Fichas de solicitud debidamente cumplimentadas y firmadas por el presidente de la Asociación correspondiente de acuerdo con el modelo MOD 1195 que se encuentran a disposición de los usuarios en la página web del Ayuntamiento <http://www.guadalajara.es/es/ayuntamiento/Cultura-2/Cultura-Asociaciones-cultural-es-Subvenciones> (cultura/Subvenciones y premios/Asociaciones culturales - Subvenciones).

b.- Proyecto explicativo. Los proyectos incluirán, de forma independiente, detallada y separada:

- a. Título del proyecto.
- b. Objetivos y resultados esperados (objetivos generales y específicos)
- c. Ejecución del proyecto (actividades, organización, cronograma de actividades).
- d. Destinatarios.
- e. Recursos humanos y materiales con los que cuenta la asociación para la realización de la actividad.
- f. Presupuesto (previsión de gastos y de ingresos) con expresión concreta y detallada de la cuantía que aporta la asociación o que espera obtener por otros medios distintos de la presente subvención.
- g. Declaración responsable de la cuantía de las subvenciones recibidas o solicitadas para el proyecto a otras entidades públicas o privadas.

Los proyectos se presentarán redactados en documento informatizado, con fuente tipo Arial de 12 puntos, permitiéndose únicamente variar el tamaño en los títulos o epígrafes, que también podrán usar la negrita. El espaciado interlineal será sencillo. Si se acompañan figuras, estas deberán estar incluidas en el texto en el lugar que les corresponda.

En caso de venta de entradas se incluirá detalle del precio previsto para las mismas, estimación de los ingresos y descuentos que se aplicarán a los poseedores de la tarjeta ciudadana Xguada.

c.- Memoria de las actividades realizadas por la Asociación durante el año anterior y su correspondiente presupuesto- incluidas las subvenciones y ayudas recibidas por esta o por otra entidad-, así como dossier de prensa. Este requisito sólo se exigirá en el caso de no haber sido beneficiaria de subvención municipal el año anterior.

d.- Ficha de terceros modelo MOD 1028 cumplimentada si hubiera habido cambio de datos respecto a la presentada con anterioridad.

e.-Declaración firmada, según el modelo MOD 1195 que certifique:

- Estar al corriente de todas las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- La obligación de facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento y para recabar datos en su caso, a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Tesorería Municipal.
- El compromiso de incluir en las publicaciones de la actividad subvencionada –programas, carteles, folletos, libros, etc.– esa condición, insertando la leyenda: ‘con la colaboración del Ayuntamiento de Guadalajara’ y el escudo del Ayuntamiento de Guadalajara.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el apartado 4.2 de la convocatoria.

5.2.- En caso de concurrir por primera vez a la convocatoria, habrán de presentar:

a.- Estatutos en vigor y debidamente registrados.

b.- CIF de la Asociación solicitante.

c.- DNI del representante.

d.- Ficha de terceros debidamente cumplimentada.

e.- Acreditación de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
<https://www.guadalajara.es/es/sede-electronica/tramites/tramites-generales/registro-municipal-de-asociaciones/>.

Cuando la documentación presentada figure incompleta o falte alguno de los datos exigidos el órgano competente requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen los defectos o, en su caso, completen la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistida su solicitud.

SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes de subvención se formalizarán según Modelo MOD 1195 y deberán dirigirse a la Excm. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Guadalajara, debiendo presentarse electrónicamente junto con los documentos o informes que en su caso debieran acompañarse, conforme a lo establecido en las presentes bases, en cualquiera de los lugares previstos o en el art. 16.4 en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la web de la Base Nacional de Subvenciones y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se publicará en la página web municipal www.guadalajara.es sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

Los datos personales de los concurrentes forman parte de ficheros de



responsabilidad del Ayuntamiento de Guadalajara, único destinatario de la información aportada voluntariamente

La tramitación será totalmente electrónica al ser las beneficiarias personas jurídicas.

SÉPTIMA: CRITERIOS DE VALORACIÓN.

7.1.- Para la valoración de las propuestas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El proyecto cultural. Se valorará con hasta 25 puntos.
- b. Repercusión de la propuesta. Se valorará con hasta 20 puntos.
- c. El presupuesto. Se valorará con hasta 20 puntos.
- d. La asociación. Se valorará con hasta 10 puntos.

De acuerdo con lo anterior, podrá alcanzarse un máximo de 75 puntos.

7.2.- Para la valoración se tendrán en cuenta los criterios que figuran en la tabla adjunta. En ella hay criterios objetivos y subjetivos. La asignación de puntos en aquellos que sean subjetivos se hará por acuerdo de la Comisión de Valoración, entendiéndose que la puntuación que aparece en la tabla es la máxima posible para tales criterios.

Apartados	Puntos
a. El proyecto cultural.	25
Definición de los objetivos y la metodología con que se pretenden conseguir	10
Criterios de evaluación del proyecto y procedimiento previsto para su valoración	5
Disciplinas artísticas concernidas en la propuesta (teatro, música, artes plásticas, danza...):	5
Una sola	1
Dos	2
Tres	3
Más de tres	5
Plan de difusión/comunicación	2
Continuidad prevista del proyecto	3
b. Repercusión de la propuesta.	20
Frecuencia con que el tipo de actividad está presente en la ciudad:	5
Frecuente	1
Rara	3
Muy rara	5
Repercusión en la imagen cultural de la ciudad	5
Impacto social. Fomento de la participación ciudadana:	5
El público destinatario está sectorizado (edades, procedencia, grupo cultural o social...)	0
Las actividades se plantean para públicos generales	3
Se busca específicamente atraer a públicos no habituales	5
Colaboración con otras entidades:	5
La asociación organiza en solitario	1
Coopera con otra entidad	2
Cooperan con dos entidades	3
Coopera con tres o más entidades	5
c. El presupuesto	20
Consistencia de la valoración económica, equilibrio entre gastos e ingresos, descripción de las fuentes de financiación	5
Recursos económicos solicitados en relación al total presupuestado:	5
> 75%	1
entre el 61% y el 75%	2



entre el 41% y el 60%	3
entre el 21% y el 40%	4
<20%	5
Grado de autonomía en cuanto a recursos humanos	3
Grado de autonomía en cuanto a recursos materiales	3
Grado de autonomía en cuanto a espacios	4
d. La asociación	10
Antigüedad	5
Hasta dos años	1
De dos a cinco años	2
Más de cinco años	3
Grado de cooperación con el Ayuntamiento (participación en ferias, encuestas, reuniones de planificación etc.)	4
Grado de relación de sus fines con los objetivos del proyecto actual	3

7.3.- El total de los fondos a adjudicar se dividirá entre el total de los puntos obtenidos por todas las Asociaciones; de este modo, se calcula la cifra correspondiente a cada punto.

OCTAVA: ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Admitidas las solicitudes, los servicios técnicos de Cultura instruirán el procedimiento, elaborando un informe de preevaluación de todas las propuestas en el que se contemplarán las verificaciones del cumplimiento de los requisitos contenidos en las bases tercera y cuarta. Los órganos que intervienen en la tramitación del procedimiento son:

- a. Órgano Instructor: el órgano instructor será la Concejalía de Cultura y Patrimonio Histórico.
- b. Órgano Concedente: las subvenciones se concederán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión de Valoración cuya composición será la siguiente:
 - o El Concejal Delegado de Cultura, o Concejal en quien delegue.
 - o Directora General de Cultura
 - o Dos técnicos del Servicio de Cultura.
 - o Responsable de actividades culturales del Servicio de Cultura.

Actuará como secretario el/la Técnico/a de Administración General del Área, con voz, pero sin voto.

A partir de la preevaluación realizada, el órgano instructor elaborará la propuesta de valoración técnica y económica según los criterios recogidos en la base séptima, y la elevará a la Presidencia del Servicio de Cultura como órgano competente para la concesión de las subvenciones.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de cuatro meses contados desde la finalización del plazo fijado para su presentación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

NOVENA: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN



El acuerdo de resolución se notificará en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio de Cultura.

La concesión de subvenciones públicas municipales con cargo a esta convocatoria se publicará también en internet en la página web de la corporación, <http://www.guadalajara.es/es/Ayuntamiento/PortalDeTransparencia>. En todo caso en la publicación que se haga en el diario oficial, se indicará también el tablón de anuncios y la página web mencionados. Todo ello en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el acuerdo de resolución se hará constar la relación de subvenciones concedidas, indicando:

- a. La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- b. El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- c. La existencia o no de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
- d. Nombre o razón social de la beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.
- e. La relación de las solicitudes desestimadas y su causa.

Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, no pudiendo interponer simultáneamente ambos recursos.

DÉCIMA: ABONO Y PLAZOS DE JUSTIFICACIÓN.

Se realizará el pago del 100% del importe de la subvención concedida, una vez sea firme la resolución dictada por el órgano concedente.

Para la justificación, las beneficiarias deberán presentar la correspondiente ficha debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la Asociación, siempre en el modelo MOD 1196 que se encuentra a disposición de los usuarios en la página web del Ayuntamiento [https://www.guadalajara.es/es/procedimientos/justificacion-de-subvencion-concedida-a-a-asociaciones-culturales-mod-1196.html](https://www.guadalajara.es/es/procedimientos/justificacion-de-subvencion-concedida-a-asociaciones-culturales-mod-1196.html) junto con dicha solicitud deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Certificación del órgano que estatutariamente dé fe de la actividad de la persona jurídica o, en el caso de persona física, declaración responsable acreditativa de que se han realizado las actividades culturales que determinaron la concesión de la subvención y del coste de las mismas. Se adjuntarán los impresos o publicidad, de cualquier tipo, que se hayan



realizado de la actividad subvencionada en los que consten el escudo del Ayuntamiento de Guadalajara y la leyenda incluida en la Base Cuarta. (Anexo: Declaración de gastos de la subvención recibida)

- b. Certificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida - adecuados a los conceptos especificados en el presupuesto del proyecto presentado- debidamente desglosados y acreditados mediante facturas (desde el 01/01/2024 al 31/12/2024) y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (Recibos, transferencia bancaria, etc.). (Anexo adjunto).
- c. Certificación de otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que éstas no se han producido. (Anexo adjunto).

Las beneficiarias, una vez realizadas por completo las actividades subvencionadas, deberán remitir de una sola vez al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, los justificantes de los gastos realizados en el ejercicio 2024, el plazo máximo para la justificación de la subvención se extiende hasta el 31 de enero del 2025.

Los justificantes habrán de ser facturas, o documentos admisibles en el tráfico mercantil, debiendo ser dichos documentos copias auténticas que acrediten la totalidad del gasto.

La cuenta justificativa contendrá, además:

1. Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.
2. Copias auténticas de los documentos de pago, las cuales contendrán como mínimo: Razón social, nombre y apellido/ NIF/DNI, fecha de emisión, número de factura, importe, fecha de pago y concepto.
3. Para el caso de que la beneficiaria hubiera recibido alguna otra subvención, para la misma u otra actividad, se realizará una declaración responsable con indicación del importe y el organismo concedente. (Anexo adjunto).

El Ayuntamiento de Guadalajara se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de los documentos que considere necesarios.

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

11.1.- Las beneficiarias estarán obligados a:

- a. Realizar la actividad y cumplir el objetivo que fundamente la concesión de la subvención.
- b. Acreditar ante el Servicio de Cultura la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento o cualquier otra Administración concernida, para lo cual la asociación concurrente deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación



de los fondos recibidos y disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso.

- d. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad. (Anexo adjunto).
- e. Presentar la documentación exigida en la Base Décima, así como facilitar cualquier comprobación que por parte del Ayuntamiento se estime conveniente realizar.

11.2.- Las Asociaciones beneficiarias de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley 38/2003 General de Subvenciones y disposiciones concordantes de aplicación.

DUODÉCIMA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las subvenciones concedidas con cargo a la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones convocadas por otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada. Si lo superara, dicha circunstancia dará lugar al correspondiente reintegro por la parte proporcional del exceso de financiación.

DECIMOTERCERA. - REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Será de aplicación, el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en esta Convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y disposiciones concordantes de aplicación, las bases generales de las convocatorias públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus organismos autónomos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y la Ordenanza General de Subvenciones Públicas otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara publicada en el BOP de Guadalajara núm. 32, del lunes, 14 de marzo de 2016, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.



ANEXO

DECLARACIÓN DE GASTOS DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA

D./D^a., con N.I.F., en representación legal de, para su debida constancia en el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Guadalajara para otorgar subvenciones en base a la convocatoria, bajo su plena responsabilidad, declara:

Que la Asociación/Entidad indicada ha recibido una subvención por importe de €, en base a la Convocatoria de ayudas para del año del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, para el proyecto “.....”, la cual ha sido aplicada al objeto y fines que la motivaron y se ha realizado el proyecto o programa para el que fue solicitada.

Que los gastos efectuados e imputados a la subvención concedida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara con cargo a la convocatoria indicada anteriormente son los siguientes:

N.º ¹	Número Factura	Fecha Factura	Proveedor ²	CIF	Descripción Gasto ³	Importe	Fecha Abono
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Total de Gastos:
 (*) En caso de resultar insuficiente esta cuadrícula, adjuntar las hojas necesarias con la misma estructura.
 Indicaciones para la cumplimentación:
 1. Número correlativo del justificante que, en su caso, deberá estar indicado en el correspondiente documento justificativo.
 2. Nombre o razón social del proveedor del bien o servicio.
 3. Expresión resumida del concepto indicado en la factura o documento con validez equivalente.
 Observaciones: Deberán aportar los justificantes bancarios de los abonos de las facturas y de las retenciones de IRPF, en su caso, indicando el número que corresponda con el listado para su posterior comprobación.

Certifico:

Que los gastos de las facturas presentadas tuvieron como finalidad lo estipulado en la subvención concedida por el Ayuntamiento de Guadalajara, así mismo certifico que éstas no fueron utilizadas para justificar otro tipo de subvención o ayuda de ningún tipo.

Que en relación a otras subvenciones solicitadas u obtenidas para el proyecto presentado:

- No ha solicitado u obtenido subvención alguna para el mismo proyecto, de entidades públicas ni privadas.
- Ha solicitado u obtenido subvención para el mismo proyecto de las siguientes entidades públicas o privadas:

Entidad	Subvención solicitada	Subvención concedida



En, a de del año 20.. .

Firmado por:

En Guadalajara, a 22 de abril de 2024. La alcaldesa- Presidenta Ana Cristina
Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA A DOMICILIO

1402

Acuerdo del Pleno de fecha 18 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Lupiana por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Ayuda Social .

TEXTO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Ayuda Social, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Lupiana, a 23 de abril de 2024. La Sra. Alcaldesa Dña. Blanca del Rio Baños



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITVA MODIFICACION PRESUPUESTO

1403

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marchamalo, de fecha 22 de marzo de 2024 por el que se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería, dado que no se han formulado alegaciones durante el plazo de exposición al público tras su publicación en el BOP nº 63 del día 1 de abril de 2024, con el siguiente resumen por artículos:

Modificaciones Presupuesto de Gastos

		MODIFICACION CREDITO EXTRAORDINARIO	EUROS
9200	16200	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL	2.661,00
3210	48000	AYUDAS ESCOLARES Y AL TRANSPORTE PUBLICO 2024-2025	100.000,00
3341	22703	SERVICIO ANIMACIÓN CENTRO JOVEN NUEVA LICITACION	10.000,00
9200	60900	ADQUISICION ANEXO AYTO: VIVIENDA- LOCAL COMERCIAL	260.000,00
1630	760	APORTACION SUBVENCION DIPUTACION FIM 2023	12.000,00
9200	60900	REFORMA PLAZA MAYOR (SUPRESIÓN BOLARDOS Y PAVIMENTO)	100.000,00
4590	61901	APORTACIONES SUBVENCIONES ETIS (Contadores, ahorro energético, reformas interiores)	100.000,00
3210	61901	INVERSIONES ESCUELA INFANTIL: MOBILIARIO, CUBIERTA, PERGOLAS, CLIMATIZACION	138.000,00
1640	63201	ADECUACIÓN SEPULTURAS CEMENTERIO MUNICIPAL	50.000,00
2311	62901	EQUIPAMIENTO VIVIENDA DE MAYORES	4.000,00
2317	62514	MOBILIARIO CENTRO DE LA MUJER	2.000,00
2317	63206	ACONDICIONAMIENTO CENTRO DE LA MUJER	2.000,00
3340	62502	EQUIPAMIENTO ESCUELA MUSICA Y DANZA	2.000,00
3341	632	ACONDICIONAMIENTO CASA JUVENTUD	6.000,00
4590	61002	ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	2.000,00
9200	62506	MOBILIARIO ADMÓN GENERAL	20.000,00
3420	62209	AMPLIACION VESTUARIOS PISCINA CUBIERTA	275.000,00
1532	60905	ACONDICIONAMIENTO PARCELA ESCRITORES	15.000,00
1532	62300	ADQUISICIÓN MAQUINARIA DE OBRAS	3.000,00
		TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO	1.103.661,00

Modificaciones Presupuesto de Ingresos

Aplicación	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870.00	1	Remanente tesorería gastos generales	1.103.661,00



		TOTAL INGRESOS	1.103.661,00
--	--	----------------	--------------

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Marchamalo a 23 de abril de 2024 Fdo.: El Alcalde Rafael Esteban Santamaria



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2024

1405

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el resumen del mismo por capítulos para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	463.866,51 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	287.470,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	81.820,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	180.350,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	25.300,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	176.396,51 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	176.396,51 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	463.866,51 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	463.866,51 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	364.201,78 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	37.664,06 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	5.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	30.693,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	51.181,45 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	239.663,27 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	99.664,73 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	99.664,73 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	463.866,51 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS



N.º de orden: 1

- Denominación de la plaza: Secretario - Interventor
- N.º de puestos: 1
- Nivel complemento de destino: 26
- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal funcionario reconocido.
- Titulación académica: Licenciado en derecho.
- Observaciones: Agrupada.

B) PERSONAL LABORAL

N.º. de orden: 1

- Denominación de la plaza: Limpiadora
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato Laboral

B) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

N.º de orden: 1

- Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato Laboral

N.º de orden: 2

- Denominación de la plaza: Auxiliar de Ayuda a Domicilio
- N.º de puestos: 1
- Forma de provisión: Contrato Laboral

N.º de orden: 3

- Denominación de la plaza: Peón Plan de empleo
- N.º de puestos: 2
- Forma de provisión: Contrato Temporal

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Poveda de la Sierra, a 23 de abril de 2024. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y COBERTURA DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A, EN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1404

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0166 de fecha 23 de abril de 2024, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plazas, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nombre y Apellidos	D.N.I
Dolores Caja Rubio	***097***

EXCLUIDOS:

Ninguno

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

Miembro	Identidad
Presidente	D. Manuel Álvarez García
Suplente	D. Eduardo de las Peñas Plana
Secretaria	Dª M. Elena García Martín
Suplente	D. José Javier Ruiz Ochayta
Vocal	Dª M. Rosa Jiménez Morales
Suplente	Dª Marta Esteban Catalán
Vocal	Dª Érika Calderari Torres
Suplente	Dª Isabel López de la Fuente
Vocal	D. Javier Cuervo Fernández
Suplente	D. Juan Aylagas Alonso

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra <http://povedadelasierra.sedelectronica.es>.

En Poveda de la Sierra, a 23 de abril de 2024. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2023

1406

El Ayuntamiento en Pleno , en sesión celebrada el día 14/03/2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2.023. Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	555.683,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	970.557,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	8.100,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	33.000
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	6.000
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	1.573.340,00

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	1.134.240
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	15.000
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	243.330,75
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	175.000
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	12.000



A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	1.579.570,5

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2.024, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.



ANEXO DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO				
A HABILITACIÓN ESTATAL				
		Plazas	Estatuto del E.P.	Estado
	1 Secretario-Interventor	1	A1/A2	CUBIERTA
	2 Vicesecretaría-Intervención	1	A1/A2	NO CUBIERTA
B ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
	3 Administrativo	1	C1	CUBIERTA
	4 Auxiliar	2	C2	CUBIERTAS
C ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL SUBESCALA TECNICA				
	5 Arquitecto	1	A1	VACANTE

PERSONAL LABORAL				
	1 Oficial.1ª Servicios múltiples.	1	C2	CUBIERTA
	2 Oficial de 2ª. Servicios Múltiples	1	C2	CUBIERTA
	3 Peón de Servicios Múltiples	1	Agrupación Profesional	CUBIERTA
	4 Ordenanza	1	Agrupación Profesional	CUBIERTA
	5 Encargado de Servicios Múltiples	1	C1	VACANTE
PERSONAL LABORAL TEMPORAL				
A TIEMPO PARCIAL				
	6 BIBLIOTECARIO	1	C1	CUBIERTA
A TIEMPO COMPLETO				
	7 LIMPIADOR	2	Agrupación Profesional	VACANTE
		1	Agrupación Profesional	VACANTE

En Quer, a 18 de abril de 2024, El Alcalde-Presidente. Fdo.: José Miguel Benítez Moreno)



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SIGÜENZA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

1407

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sigüenza para el año 2.024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquél del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario, laboral para el ejercicio económico 2.024 de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A. OPERACIONES CORRIENTES	5.721.742,47 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	2.363.824,23€
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3.010.718,24€
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	16.500,00€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	330.700,00€
B) FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €
CAPÍTULO 5 FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS	0,00€
C). OPERACIONES DE CAPITAL	441.007,57 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	432.216,67€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	8.790,90€
D) OPERACIONES FINANCIERAS	67.000,00
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00€
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	67.000,00€
TOTAL GASTOS	6.229.750,04€
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	5.917.889,47€
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	2.488.000,00€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	179.000,00€
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	1.450.750,00€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.715.939,47€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	84.200,00€
B) OPERACIONES DE CAPITAL	312.354,40 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	29.754,40€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	282.600,00€
C) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00€
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS:	6.230.243,87 €

PERSONAL FUNCIONARIO

PLAZA	GRUPO	NIVEL	Nº DE PLAZAS
Secretaría	A1	30	1



Intervención	A1	30	1
Tesorería	A1	30	1
Técnico de Administración General	A1	23	1
Administrativo	C1	19	2
Auxiliar Administrativo	C2	16	2
Arquitecto Municipal	A1	24	1
Fontanero	C2	16	1
Policia Local	C1	19	3
Arquitecto Superior (ARRU)	A1	24	1

PERSONAL LABORAL

PLAZA	NIVEL	Nº DE PLAZAS
Conserje	VI	1
Encargado/a de Brigada	VI	1
Oficial 1ª Brigada	V	4
Oficial 2ª Brigada	VI	1
Operario/a Brigada	VII	5
Operario/a Servicios Múltiples	VII	3
Coord. Escuelas Deportivas	II	1
Trabajador/a Social	II	2
Animador/a Sociocultural	II	1
Informador/a Local	V	1
Aux. Administrativo	V	3
Operario/a Limpieza Edificios	VIII	4
Archivero/a	I	1
Técnico de Biblioteca	III	1
Técnico de Recaudación	I	1
Profesor/a Escuela de Música		5
Socorrista Piscina	V	4
Taquillero/a y mantenimiento piscina	VI	2
Informador/a Local	VI	6
Informador/a Juvenil		1
Monitor/a Deportivo	III	2
Arquitecto Técnico	II	1

PERSONAL TEMPORAL ADSCRITO A PROGRAMAS Y CONVENIOS

PLAZA	NIVEL	Nº DE PLAZAS
Técnico de Centro de la Mujer (Abogada)	I	1



Técnico de Centro de la Mujer (Educadora Social)	I	1
Técnico de Centro de la Mujer (Psicóloga)	I	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sigüenza, a 23 de abril de 2.024. La Alcaldesa, María Jesús Merino Poyo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PLAZA DE SOCORRISTA PARA LA PISCINA MUNICIPAL

1408

Por Resolución de Alcaldía, del Ayuntamiento de Tendilla (Guadalajara), se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para la creación con carácter temporal y en régimen de derecho laboral, mediante el sistema de concurso, de una bolsa de trabajo de socorrista. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE SOCORRISTA EN EL AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

Primera.- Objeto de la Convocatoria 1. Es objeto de las presentes bases regular el proceso de selección para la creación con carácter temporal y en régimen de derecho laboral, por circunstancias de la producción, mediante el sistema de concurso, de una bolsa de trabajo de socorrista a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente, para prestar sus servicios en la piscina municipal de Tendilla, exclusivamente para la temporada de verano del año 2024, en los días acordados por la Corporación de apertura de la Piscina Municipal. La fecha exacta, tanto de apertura como de cierre de éstas, les será notificada a los interesados y conforme a los siguientes términos: Características: La plaza referida está adscrita a la Alcaldía, sin perjuicio de supervisión y debida coordinación de la Alcaldía como máximo responsable competente en materia de personal. Las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

Funciones: - Es el responsable de las tareas de salvamento y prestación de primeros auxilios en el recinto de las instalaciones. - Igualmente atenderá las necesidades propias que requieran los vasos y su entorno cercano, tales como limpieza o calidad del agua, vigilancia, salvamento, prevención y atención de accidentes. - Velará por la seguridad de los usuarios y por el cumplimiento de la normativa de piscinas. - Vigilancia y cuidado de las instalaciones de la piscina. - Cuidar de que el comportamiento de los bañistas se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente sobre piscinas de uso público y sobre la utilización de las instalaciones y piscinas de uso público - Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal de verano en la que presta su trabajo. - Asegurar el buen funcionamiento de los utensilios del botiquín existente en la piscina. - Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, que le sean encomendadas y de conformidad con las directrices que en su caso se dispongan por el Ayuntamiento de Tendilla



Segunda.-. Modalidad del Contrato La modalidad del contrato es la de contrato laboral de duración determinada por circunstancias de la producción, regulada por el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. La duración del contrato se extenderá para la temporada de verano del 2024 de apertura de la piscina municipal que para este año será del 21 de junio al 1 de septiembre, previa convocatoria y realización del oportuno proceso selectivo. La jornada de trabajo será de lunes a domingo, con los descansos semanales establecidos por la normativa laboral vigente.

Tercera.-. Condiciones de Admisión de Aspirantes 1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en los que éste haya sido definitivo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, o extranjero residente legal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Según establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación de Salvamento Acuático y Primeros Auxilios, en los términos establecidos en el artículo 21 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre por el que se establecen las condiciones higienico-sanitarias de las piscinas en Castilla La Mancha, expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público o certificado acreditativo de haber finalizado, expedido con arreglo a la legislación vigente y actualmente en vigor y licencia Federativa en vigor expedida por la Federación de Salvamento y Socorrismo de Castilla La Mancha.

2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que el solicitante realice



su presentación de instancias, dentro del plazo establecido para ello.

Cuarta.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1. Las solicitudes de participación en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas que se opten, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tendilla, de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en horario de oficina, de 9 a 14 horas durante los días lunes a viernes, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, mediante correo electrónico dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Tendilla a la dirección electrónica ayuntamientodetendilla@hotmail.es Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

2. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos a puntuar según la base Septima de la Convocatoria, acompañando la documentación que los justifiquen, conforme señala el ANEXO I (Solicitud) La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. No se puntuaran los méritos que no se acrediten documentalmente. El participante en el proceso selectivo que falseara o no pudiera acreditar la información proporcionada, será excluido del mismo. Se autorizará a que la Administración compruebe la veracidad de los datos aportados junto a la solicitud.

Quinta.- Admisión de Aspirantes Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, y se señalará un plazo de CINCO días hábiles para subsanación. El cómputo de plazos lo determinará la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento(<https://tendilla.sedelectronica.es>) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios.

Sexta.- Tribunal Calificador Composición: El Tribunal de Valoración estará formado por un Presidente/a, un Secretario/a y tres vocales, designados por el Ayuntamiento. La abstención y recusación de los miembros de dicho Tribunal se podrá realizar de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Tribunal son



personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría. Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación correspondiente al grupo de titulación para el acceso al puesto convocado. Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.. A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de la pruebas, tendrá su sede en la Plaza de la Constitución nº 1 de Tendilla, Guadalajara.

Séptima.-. Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá el Tribunal Calificador, convocado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tendilla, para la valoración de los méritos: En el procedimiento de selección de los aspirantes se valorarán los siguientes méritos:

a) Experiencia (Máximo 10 puntos) - Experiencia profesional como socorristas en Entidades Públicas o privadas: 0.20 por mes de trabajo hasta un máximo 10 puntos. El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo. La acreditación de los méritos precedentes se efectuará cuando se trate de servicios prestados a la Administración Pública, mediante cualquiera de los siguientes documentos: - Contrato laboral y certificado en la que conste la fecha de nombramiento o toma de posesión y cese la fecha hasta la cual se desempeña el puesto. - Certificado emitido por la Secretaría de la Administración competente comprensivo de la duración efectiva de la relación laboral o certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social. Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea socorrista e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

b) Cursos de Formación y Perfeccionamiento, - Cursos relacionados con la plaza a la que se opta (Salvamento y Socorrismo), hasta un máximo de 4 Puntos, valorándose en 0,01 Puntos por Hora Lectiva. - Otros cursos hasta un máximo de 1 Puntos, valorándose en 0,01 Puntos por Hora Lectiva. La acreditación de este extremo se efectuará a través de Certificados de Asistencia o Título Acreditativo compulsado en el que figuren el número de horas impartidas. Aquellos certificados, títulos o diplomas que no especifiquen la duración en horas serán valorados con la puntuación mínima señalada de 0,01 Puntos.

c) Impartición de clases de natación o deportes acuáticos practicables en piscinas: 0,5 puntos por cada mes trabajado hasta un máximo de 3 puntos. La acreditación de este extremo se realizara mediante contrato de trabajo o certificado emitido por



la secretaria de la administración competente. En el supuesto de que la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos presentados se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de experiencia. En caso de persistir el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «W» (sorteo público que se celebró el pasado 27 de julio de 2023, para determinar el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2024 y que se publicó en el BOE núm. 180 de 29 de julio de 2023 (Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente. No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas. No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan. En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Octava.- Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación total, y con expresión del puesto adjudicado, en su caso, que será expuesta al público en la sede electrónica del Ayuntamiento y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, a fin de que los aspirantes, puedan formular alegaciones y reclamaciones durante un plazo de cinco días El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación. El Tribunal resolverá las reclamaciones y emitirá propuesta de resolución del proceso selectivo con el candidato que ha quedado en primera posición Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), dentro del plazo de cinco días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.



Novena. Bolsa de trabajo. Se establecerá un turno de reserva o bolsa de trabajo, en función de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que no resulten seleccionados, que se utilizará en el caso de sustitución por ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular del puesto de trabajo, en virtud de la cual la Alcaldía podrá dictar resolución que permita ocupar la plaza, de darse dichas circunstancias.

Décima- Incidencias En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99 y la Ley 57/2003, en el R. D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, en el RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el R. D. 364/95, en el R. D. 896/91, y en la Ley de 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla - La Mancha. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).



ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)

D.

.....
con DNI n.º y domicilio a efectos de notificación en
.....

EXPONE

PRIMERO: Que vista la convocatoria anunciada el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º de fecha en relación con la convocatoria y bases de selección para la creación con carácter temporal y en régimen de derecho laboral, por obra o servicio determinado mediante el sistema de concurso, de una bolsa de trabajo de socorrista durante la temporada de verano de 2024, conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín, deseo tomar parte en el proceso selectivo.

SEGUNDO. Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO. Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a las pruebas de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de socorristas para la Piscina Municipal para la temporada de verano de 2024.

Por todo ello, SOLICITA: Que se admita esta solicitud en el proceso de selección del siguiente puesto de Socorrista

En Tendilla, a de de 2024.

El Solicitante, Fdo.:

ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

A) OBLIGATORIA 1. Solicitud de participación (Anexo I)

2. Fotocopia del DNI/NIE (extranjeros: permiso de residencia y trabajo, según los casos)

3. Poseer la titulación de Salvamento Acuático y Primeros Auxilios, en los términos establecidos en el artículo 21 del Decreto 72/2017, de 10 de octubre, expedida por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público o certificado acreditativo de haber finalizado, expedido con arreglo a la legislación vigente y actualmente en vigor.

4. Declaración responsable

B) OTRA DOCUMENTACIÓN: currículum vital, documentación acreditativa de los



méritos alegados, etc. Relacionar:

-
-
-
-

DECLARACIÓN RESPONSABLE. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTAS PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE TENDILLA PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE 2024

Nombre y Apellidos:.....

DNI:.....

DECLARA BAJO JURAMENTO Y BAJO SU PERSONAL RESPONSABILIDAD:

- Que no padezco enfermedad ni estoy afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto de trabajo. - No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas. - No estar incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública. Y para que así conste, firmo la presente en

Tendilla a ____ de ____ de ____.

(Firma)

En Tendilla a veintitrés de abril de dos mil venticuatro lo firma el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento deTendilla, Jesús María Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

APROBACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO 2024

1409

Vista la Propuesta de la Secretario-Interventor, D Sergio Sánchez Santamaria, sobre aprobación del Plan Municipal de Inspección Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2024, de fecha 03/11/2023, el cual dice:

«INTRODUCCIÓN

Primero:

Que por parte de la Inspección de los Tributos del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Yunquera de Henares se hace necesario la elaboración para el ejercicio 2024 del correspondiente Plan Municipal de Inspección Tributaria.

Segundo:

Los objetivos generales del Plan de Inspección Tributaria han de ser fundamentalmente dos, por un lado el objetivo de justicia tributaria obedeciendo al mandato constitucional del artículo 31.1 de la Constitución, cuyo literal es el siguiente: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.", y por otro lado el objetivo recogido en el artículo 142 de la Constitución, basado en el principio de suficiencia económica de los entes locales, con el siguiente contenido: "Las haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.", y por tanto se hace necesaria una planificación coordinada de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores, dirigiendo los esfuerzos de las Unidades de Inspección a detectar el fraude fiscal y regularizarlo eficazmente.

Tercero:

Que el Plan tendrá por objeto la detección del fraude fiscal de todos los tributos municipales, fiel a las directrices fijadas en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre), con especial interés y dedicación en el Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, Tasa por prestación de los servicios



urbanísticos, Tasa por licencias de instalación, apertura y funcionamiento, Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general y Canon de participación municipal. No obstante, no se trata de especificar minuciosamente las actuaciones a realizar para el periodo, sino que lo que se reseña en el Plan de Control Tributario son las grandes líneas de actuación previstas y la especificación de los ámbitos en los que, preferentemente, se centrarán las acciones de los servicios de Gestión e Inspección Tributaria Municipal. El resto de las actividades serán las determinadas por la normativa aplicable y la realidad fiscal del municipio.

ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN INSPECTORA

Las funciones de la Inspección de los Tributos están básicamente prefijadas en el artículo 141 de la Ley General Tributaria:

La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

- a. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- b. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- c. La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- d. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- e. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- f. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- g. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- h. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- i. La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- j. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

En definitiva, las actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los Tributos tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.



Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General Tributaria, el alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección podrá ser parcial o general, siendo de carácter general cuando su objeto sea la verificación de la totalidad de la situación tributaria del obligado tributario, en relación con cualquier recurso de la Hacienda Local, y parcial cuando se refiera a uno o varios tributos.

Con ocasión de las actuaciones, la Inspección de los Tributos comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo. Asimismo, investigará la posible existencia de elementos de hecho y otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración. Finalmente, determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de liquidación tributaria practicadas por los obligados tributarios y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquellos.

Las actuaciones de obtención de información tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquellas, sin que existiera obligación con carácter general de haberlo facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la Administración, se informará y asesorará cuando así le sea solicitado, en materia de carácter económico-financiero, jurídico o técnico, según los casos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los tributos se regirán por:

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.
- Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Yunquera de Henares.



- Disposiciones dictadas por las Comunidades Autónomas o por las demás Haciendas Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Por cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

FUNDAMENTO Y VIGENCIA DEL PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

La Constitución Española, en su artículo 31, implícitamente apoya la necesidad de contar con un Plan de Inspección para que se haga realidad el mandato constitucional de que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica”.

El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Administración Tributaria Municipal para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario español en su ámbito de competencia territorial.

Más cerca de nuestros planteamientos y necesidades, el Real Decreto 1065/2007, exige planificar las actuaciones inspectoras como medio de conseguir evitar de forma ordenada, racional, controlada y previsoramente, el fraude fiscal en la aplicación de las diferentes figuras tributarias.

Dentro del marco de la Hacienda Local, el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia en la inspección de los tributos locales con la siguiente redacción: “Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Asimismo, dentro del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su artículo 12.1, se recoge que: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.” Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que “A través de sus Ordenanzas Fiscales las entidades locales podrán adoptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

Por otro lado, las normas de competencia en la inspección de los distintos tributos locales, recogidos en ese Real Decreto, son las siguientes:

- a. Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el artículo 91.3: “La inspección de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y otras entidades locales reconocidas por las



- leyes y comunidades autónomas que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con dichas entidades, todo ello en los términos que se disponga por el Ministro de Hacienda.”
- b. Para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el artículo 97: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.”
 - c. En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el artículo 103: “Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”
 - d. Por el impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el artículo 110.4: “Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.”
 - e. En relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario, establece que: “La Dirección General del Catastro podrá llevar a cabo actuaciones de inspección conjuntas con los ayuntamientos y entidades que ejerzan la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a petición de los mismos, en los términos que reglamentariamente se determinen.”

El presente Plan se redactará conforme a lo establecido en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

La Planificación cumple el papel de autorización a la Inspección de los Tributos para el inicio de actuaciones, todo ello de acuerdo al artículo 170 del Reglamento, en el que se indica que cada Administración Tributaria integrará en el Plan de Control Tributario, el plan o los planes parciales de inspección, que se basarán en los criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes. Siendo necesaria la existencia del plan o planes de inspección en los que se recojan los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.

El objetivo básico es fomentar e intensificar la actuación inspectora a fin de generalizar el tributo, haciendo más efectiva la gestión tributaria en orden a la



justicia e igualdad del ciudadano ante el tributo y aumentar en lo posible los derechos liquidados y recaudados.

La aprobación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que conforme a la legislación vigente pueda realizar.

La Inspección de los Tributos del Ayuntamiento de Yunquera de Henares, en coordinación con la Jefatura de Gestión Tributaria elabora el Plan Municipal de Inspección Tributaria para el ejercicio 2024, prorrogable automáticamente, salvo rectificación o nueva aprobación. Durante el periodo de su vigencia, de considerarse necesario, podrán aprobarse planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial, así como las modificaciones que se crean convenientes.

CARÁCTER RESERVADO

El contenido de los Planes de Inspección tiene carácter reservado y no será objeto de publicidad.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.

El Plan de Inspección es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios. Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de inspección tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imposables que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía.

Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores, así como el resto del personal del departamento, tendrán un trabajo que cumplir, fijándose unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados a un actuario o unidad de inspección, para su instrucción, en una unidad de tiempo determinado. Un trabajo que no puede medirse en horas o resultados, sino en el esfuerzo e intención que se ha puesto y que a veces queda en los expedientes.



Dentro de la confección del presente Plan se hace necesario los siguientes componentes:

Componente aleatorio:

Se evitará el fraude, si una parte de las inspecciones recae sobre contribuyentes que no ofrezcan relevancia externa.

Componente discriminante interno:

Estará constituido por contribuyentes cuyas declaraciones, al comparar datos, ofrezcan disonancias que presupongan la existencia de un presunto fraude.

Componente resultado de indicadores económicos sectoriales:

Basado en los estudios sectoriales, se establecen ratios normales del sector, de cuya desviación podrían derivarse consecuencias acerca de la veracidad fiscal.

Componente por la existencia de datos concretos discordantes:

Es el supuesto de la constancia del ejercicio de actividad y la no presentación de la declaración tributaria correspondiente.

MEDIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN.

Medios Materiales:

Se facilitará la asistencia técnica necesaria por el Departamento de Informática.

Se facilitará el acceso a los funcionarios y personal adscrito a la Inspección de los Tributos a las bases de datos de Gestión Tributaria, en tanto en cuanto que conocer la situación declarada de los obligados tributarios es fundamental, tanto para tener una idea de la posición del obligado tributario frente a los tributos antes de iniciar la inspección, como a la hora de regularizar la situación tributaria del obligado, si hubiera lugar, ya que en las propuestas de regularización de la inspección habrá de tenerse en cuenta lo declarado por el obligado tributario.

Se facilitará el acceso a los funcionarios y personal adscrito a la Inspección de los Tributos a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así como información de índole muy variada sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

El acceso a los expedientes de licencias de obras mayores y menores, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y el control de nuevas altas en el Impuesto de Bienes Inmuebles, entre otros, es una información fundamental para controlar la tributación de determinadas actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas, sobre todo construcción y promoción inmobiliaria, sectores de gran trascendencia económica para las arcas municipales.

Se proveerá a la Inspección de los Tributos de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el



cumplimiento de sus fines.

El Alcalde-Presidente proveerá al personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Medios Humanos:

De acuerdo con el artículo 169 del RD 1065/2007, las actuaciones inspectoras se realizarán por los funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2 del citado texto legal. Siendo competencia de cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas. Del mismo modo, se determina que las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración Tributaria que no tenga la condición de funcionario.

Se contará con la colaboración y auxilio de las autoridades públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, para el ejercicio de las funciones propias de inspección.

Para la correcta ejecución del presente Plan de Inspección es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas de Gestión Tributaria y Urbanismo.

Formación:

Se autorizará la asistencia a cursos y seminarios en materia tributaria que impartan instituciones públicas o privadas.

OBJETIVOS GENERALES

1. Actuaciones generales de comprobación e investigación. En este grupo se incluyen los siguientes bloques de programas:

- A. Generales. Que pueden ser temáticos, sectoriales o propuestos por las distintas dependencias de Inspección en función de las peculiaridades económicas propias del ámbito geográfico en el que se desenvuelve su actuación.
- B. Programa de actuaciones sobre obligados tributarios de un tributo municipal concreto.

2. Otras actuaciones de comprobación. Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones de carácter parcial y de carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en el área de Gestión.

3. Actuaciones complementarias. Actuaciones de informe y asesoramiento.



SECTORES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL EJERCICIO 2013

Estrategia con base territorial:

Se realizará una comprobación de la Tasa por Licencia de Apertura de las actividades que se ejerzan en las siguientes calles, sectores o ámbitos del municipio:

- Sectores Industriales.
- Actividades ubicadas en sectores diseminados.

La justificación de esta estrategia es obvia, dado que en estas zonas, es donde se ejerce la mayor parte de la actividad industrial y comercial del municipio.

Es necesario detectar aquellas actividades que se están ejerciendo sin la correspondiente licencia de apertura, para verificar que los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas, para proceder a su regularización tributaria o, en su caso, a la clausura de dicha actividad por el departamento correspondiente.

Estrategia con base en el elemento Base imponible:

ICIO, Licencias Urbanísticas y Canon de participación municipal: Se realizará una comprobación por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y por la Tasa por Licencias Urbanísticas de los obligados tributarios que realicen el hecho imponible de tales tributos y cuya obra venga calificada como Obra Mayor en la vigente Ordenanza de tramitación de Licencias Urbanísticas y de Actividades, o aquella que la sustituya.

Al tratar de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar unos resultados, y teniendo en cuenta que esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancias que obligan a seleccionar los hechos imponibles que van a ser objeto de la Inspección, y por tanto, se intenta racionalizar el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía, en este caso hacia la zona geográfica del municipio donde se está produciendo el mayor desarrollo urbanístico, y por tanto donde mayores infracciones podrían producirse, y dentro de estas últimas, dedicar los esfuerzos de la Inspección de los Tributos a las que superan un importe determinado, en razón de criterios de eficiencia y economía.

Tasa del 1,5%: Se realizará una comprobación de la Tasa por Ocupación del vuelo, suelo y subsuelo, a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros, prestando especial interés a las empresas suministradoras de energía y a las de servicios de telefonía móvil. Para ello, se realizará un estudio de los diferentes suministros prestados en el municipio y de las declaraciones presentadas en relación con la citada tasa.

Se requerirá a las empresas distribuidoras de Energía Eléctrica y Gas para que



informen de las empresas comercializadoras que acceden a sus redes.

En cuanto al resto de suministros, se recabará la información directamente de las empresas suministradoras.

IIVT: Se realizará una comprobación de las transmisiones de propiedad y constitución y transmisión de derechos no declarados a efectos de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Para ello, se realizará una comprobación de las transmisiones declarados por los Notarios, Oficina Liquidadora de la Comunidad de Guadalajara, así como de los fallecimientos, a efectos de identificar los hechos imponible no declarados.

Estrategia con base en los distintos tipos de actividades:

El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará a los correspondientes sectores seleccionados, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Sectores o Actividades:

- Promoción Inmobiliaria (Grupo 833 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Sector del Comercio (División 6 de la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que desarrolle su actividad en locales de más de 100 metros cuadrados.
- Actividades de Fabricación (Divisiones 2, 3 y 4 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas) que superen los 10 Kw. de potencia instalada.
- Actividades de Transporte y Comunicaciones (División 7 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Actividades de Instituciones financieras,, Seguros, Servicios prestados a las empresas y alquileres (División 8 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).
- Sectores denominados otros servicios, (División 9 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas).

Con independencia de los sectores seleccionados y sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, se realizará una comprobación en todo el municipio sobre los obligados tributarios cuya cifra de negocios tenga un importe neto superior a 1.000.000 euros.

Dada la gran expansión dentro del municipio de Yunquera de Henares de la actividad de la promoción inmobiliaria se hace necesario un control tributario sobre la citada actividad dentro del ámbito del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además dicha actividad dentro del citado impuesto tiene una cuota fija y otra variable que está en función de los metros edificadas, y es en esta parte variable donde se dan las mayores bolsas de fraude, dado que el sujeto pasivo está obligado a presentar en la Administración Tributaria competente dentro del primer mes de cada año natural la declaración de variación de los metros cuadrados edificadas o a



edificar, urbanizados o a urbanizar, cuyas enajenaciones hayan tenido lugar durante el año inmediato anterior.

Cuando el obligado tributario no presenta estas declaraciones de metros enajenados, el Ayuntamiento está dejando de ingresar una parte sustancial de lo que debería de haber ingresado.

También, dada la actual tipología de edificación de vivienda unifamiliar, se produce la no declaración de la actividad de promoción inmobiliaria de terrenos (Grupo 833.1 de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas), de aquellas promotoras que dedicadas a la venta de este tipo de edificación, solo declaran los metros edificados y no declaran los metros no edificados de las parcelas anejas a estas viviendas.

La comprobación se efectuará fundamentalmente a través de las declaraciones presentadas a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las comunicaciones de Notarios y del Registro de la Propiedad, los Proyectos de Obras y Licencias de Primera Ocupación, además de los requerimientos a realizar a los promotores. Se girarán visitas de inspección a las obras en ejecución, y se efectuará un seguimiento partiendo de las Licencias concedidas por la Junta de Gobierno, con la inmediata comprobación del alta del titular de la licencia en los epígrafes correspondientes de construcción y promoción inmobiliaria.

Resultará imprescindible una necesaria coordinación con los servicios de inspección urbanística a las órdenes de la Concejalía de Urbanismo y Obras y Policía Local.

Se introduce asimismo dentro de los sectores a inspeccionar, la actividad de comercio que se desarrolle en locales de más de 100 metros cuadrados, puesto que en estos locales se suelen desarrollar las actividades de comercio al por mayor que tributan por una mayor cuota dentro del Impuesto de Actividades Económicas, siendo necesaria una comprobación de la correcta declaración de la superficie del local de la actividad.

Dentro de las actividades de fabricación, se toma como objetivo las actividades que tributan por el elemento tributario kilovatio, y dentro de éstas las de más de diez, porque la detección de fraude en estas actividades se produce en dos ámbitos. Por un lado dentro del Impuesto de Actividades Económicas, al dejar de declarar uno de los elementos que tienen mayor cuota, y por otro lado dentro de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, porque a pesar de que las actividades en un primer momento poseen las condiciones para el otorgamiento de su correspondiente licencia, cuando se producen modificaciones de la maquinaria utilizada dentro de la actividad, lógicas dentro de la evolución de las empresas, no se producen las correspondiente declaraciones municipales de ampliación de la licencia de apertura por el incremento de la potencia instalada.

Para estas actividades de fabricación, se comprobará su adecuación a la realidad mediante los proyectos técnicos visados y comprobados existentes en los expedientes de Industria con motivo de la solicitud de Licencias de Aperturas, además de las visitas de inspección al propio local de la actividad.



A pesar de que el peso del Impuesto de actividades Económicas dentro de los ingresos de los ayuntamientos ha disminuido con la reforma de la Ley de Haciendas Locales, como consecuencia de dejar exentas aquellas actividades cuya cifra de negocios tenga un importe neto superior a 1.000.000 euros, es importante el control de aquellas actividades que si han quedado sujetas al impuesto, puesto que toda regularización dentro de este impuesto no sólo supone un incremento de los ingresos en ese momento, sino que se produce un incremento de los ingresos ordinarios para futuros ejercicios económicos, por todo ello, con independencia de los sectores seleccionados y sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios, se debe de realizar una comprobación en todo el municipio sobre los obligados tributarios cuya cifra de negocios tenga un importe neto superior a 1.000.000 euros.

Estrategia con base territorial:

Se realizará una comprobación de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Se realizará una comprobación de la Tasa por licencias de instalación, apertura y funcionamiento, que se ejerzan en las siguientes calles, sectores o ámbitos del municipio:

Sectores Industriales

- Actividades ubicadas en sectores diseminados.

La justificación de esta estrategia es obvia, dado que, en estas zonas, es donde se ejerce la mayor parte de la actividad industrial y comercial del municipio.

Es necesario detectar aquellas actividades que se están ejerciendo sin la correspondiente licencia de apertura, para verificar que los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas, para proceder a su regularización tributaria o, en su caso, a la clausura de dicha actividad por el departamento correspondiente.

Así mismo se realizarán comprobaciones sobre la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos.

Estrategia con base en el elemento Base imponible:

Se realizarán comprobaciones por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se realizarán comprobaciones por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Al tratar de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar unos resultados, y teniendo en cuenta que esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancias que obligan a seleccionar los



hechos imponderables que van a ser objeto de la Inspección, y por tanto, se intenta racionalizar el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía, en este caso hacia la zona geográfica del municipio donde se está produciendo el mayor desarrollo urbanístico, y por tanto donde mayores infracciones podrían producirse, y dentro de estas últimas, dedicar los esfuerzos de la Inspección de los Tributos a las que superan un importe determinado, en razón de criterios de eficiencia y economía.»

RESUELVO

UNICO: Aprobar el Plan de Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Yunquera de Henares para el ejercicio 2024.

En Yunquera de Henares, a 13 de noviembre de 2023. Documento firmado por el
Alcalde, Lucas Castillo Rodríguez.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD TAJO GUADIELA

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024

1410

Aprobado inicialmente en sesión 1/2024, de carácter ordinario, del Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 21 de Marzo de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valdeconcha, a 21 de Marzo de 2024.El Presidente,Fdo. : D. José Antonio de la Fuente Lozano.